

Origen: DNA
Documento: EE2025/05007/02243
Referencia: 1

R.G. N° 04/2025

Ref. Procedimiento de control para la recepción y declaración del Certificado de Origen conforme al Acuerdo de Complementación Económica N° 72 con la República de Colombia.

DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 17 de febrero de 2025.

VISTO: la necesidad de digitalizar el Certificado de Origen conforme al Acuerdo de Complementación Económica N° 72 (ACE 72) mediante la incorporación de nuevas tecnologías y servicios, tendientes a contribuir en la mejora y facilitación de la gestión de comercio exterior;

RESULTANDO: I) que el procedimiento piloto puesto en vigencia por Resolución General N° 64/2024 de fecha 14 de noviembre de 2024 resultó exitoso, superando satisfactoriamente el funcionamiento de los sistemas de emisión y recepción de Certificados de Origen Digitales (COD) en operaciones reales;

II) que atento a la existencia de Certificados de Origen emitidos en formato papel al amparo del ACE 72, corresponde mantener habilitado el código de certificado “COLO” en el sistema LUCIA, para su declaración cuando corresponda y según lo previsto en el mencionado Acuerdo;

CONSIDERANDO: I) que según lo dispuesto por el artículo 3 de la Resolución N° 386 de la ALADI, de fecha 4 de noviembre de 2011, *“La Certificación de Origen Digital en el ámbito de la ALADI tendrá la misma validez jurídica que la certificación de origen prevista en los regímenes de origen establecida en el marco de los acuerdos de alcance regional o parcial celebrados al amparo del Tratado de Montevideo 1980 (TM80), basada en el formato en papel y la firma autógrafa, siempre y cuando dicho compromiso sea formalizado en el ámbito de los referidos instrumentos jurídicos”*;

II) que el ACE 72, suscrito el 21 de julio de 2017, en vigor desde el 11 de junio de 2018 entre Uruguay y Colombia, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico por el Decreto N° 152/018 de fecha 28 de mayo de 2018, dispone en el artículo 9° de su Anexo IV-Régimen de Origen: *“La certificación de origen digital y los documentos vinculados a la misma, tendrán la misma validez jurídica que la certificación de origen basada en el formato de papel y firma autógrafa, siempre que*

Origen: DNA
Documento: EE2025/05007/02243
Referencia: 1

sean emitidos y firmados digitalmente de conformidad con las respectivas legislaciones de las Partes Signatarias por entidades y funcionarios debidamente habilitados, y de acuerdo con los procedimientos y las especificaciones técnicas de la Certificación de Origen Digital establecidos en la Resolución 386 del Comité de Representantes de la ALADI, sus modificatorias y/o complementarias”;

III) que, dado los buenos resultados obtenidos, corresponde dar por concluido el piloto y poner en funcionamiento la versión definitiva de la certificación de origen digital entre la República de Colombia y la República Oriental del Uruguay;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de 19 de setiembre de 2014 – Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y reglamentación vigente;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

- 1) (Objetivo y ámbito de aplicación) 1.1** Apruébese el “Procedimiento de control para la recepción y declaración del Certificado de Origen conforme al Acuerdo de Complementación Económica N° 72 con la República de Colombia”, cuyo Anexo se adjunta y forma parte de la presente resolución.
1.2 Los importadores de mercadería originaria de la República de Colombia, en el marco del Acuerdo de Complementación Económica N° 72, podrán utilizar el Certificado de Origen Digital (COD) o el Certificado de Origen en formato papel, según corresponda.
1.3 La presentación del Certificado de Origen deberá realizarse siguiendo lo dispuesto por la Resolución General N° 18/2019 de fecha 15 de marzo de 2019.
- 2) (Vigencia) 2.1** La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del 3 de marzo de 2025, siendo válidos exclusivamente los COD emitidos a partir de dicha fecha.
2.2 Los COD emitidos con fecha anterior a la mencionada en el numeral anterior, no serán admisibles – bajo ninguna circunstancia - para el acceso a las preferencias arancelarias en el marco del ACE 72, por tratarse de documentos de prueba emitidos con la finalidad de testear los sistemas de emisión y recepción de los certificados de origen digitales.

Origen: DNA
Documento: EE2025/05007/02243
Referencia: 1

- 3) **(Derogaciones)** Deróguese la Resolución General N° 64/2024 de fecha 14 de noviembre de 2024.
- 4) **(Incumplimiento)** El incumplimiento de la presente o de su normativa legal y/o reglamentaria fundante, podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, tributarias, infraccionales aduaneras y/o penales correspondientes;
- 5) **(Registro, publicación y comunicación)** Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a Asociación de Despachantes de Aduanas del Uruguay, Cámara de Comercio y Servicios del Uruguay, Cámara Mercantil de Productos del País, Ministerio de Economía y Finanzas, Unión de Exportadores, Cámara de Industrias y Ventanilla Única de Comercio Exterior.
- 6) Por el Departamento de Contrataciones y Suministros publíquese en el Diario Oficial.
- 7) Cumplido y con constancias, archívese.

JB/ap/als/rb

Origen: DNA
Documento: EE2025/05007/02243
Referencia: 1

ANEXO

Ref. Procedimiento de control para la recepción y declaración del Certificado de Origen conforme al Acuerdo de Complementación Económica N° 72 con la República de Colombia.

I. Requisitos y formalidades de la operación

- 1) En forma previa a la numeración del DUA, el Importador o el Despachante de Aduana podrá obtener el Certificado de Origen (en adelante CO) emitido en el país de origen de la mercadería en formato papel o en formato digital.
- 2) Si el CO obtenido es en soporte digital (en adelante COD), será transmitido electrónicamente desde la Ventanilla Única de Comercio Exterior de Colombia a la Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante VUCE) de Uruguay. Cuando se trate de un CO papel, deberá continuarse con el trámite establecido en el numeral 7.
- 3) El Despachante de Aduana o importador, podrá a través de VUCE visualizar el COD obtenido, completando necesariamente dos campos: N° de Certificado de Origen (CO) y N° de Factura declarado en el CO.
- 4) Una vez que el COD se encuentre disponible en la plataforma VUCE, se realizarán las siguientes validaciones:
 - 4.1 Que el esquema XSD sea el acordado;
 - 4.2 Que el documento XML no haya sido alterado;
 - 4.3 Que el Certificado de Identificación Digital del firmante (CID), se encuentre habilitado para su emisión, contrastando las firmas registradas en el sistema de la ALADI.

Origen: DNA
Documento: EE2025/05007/02243
Referencia: 1

- 5) Superados los controles enumerados en la actividad precedente, VUCE transmitirá al sistema LUCIA el COD validado.
- 6) El control efectuado al COD por las VUCE no implica la validación de su contenido, solo aprueba la estructura del certificado e indica la validez de su firma. La presentación exitosa del COD en la VUCE no supone la aceptación del certificado de origen por parte de la DNA, el cual quedará sujeto a los controles que correspondan una vez que sea declarado en un DUA.
- 7) Para la continuación del tratamiento de la operación, se estará sujeto a lo dispuesto en el procedimiento general DUA Digital Importación vigente. Al momento de la Declaración, el Despachante de Aduana deberá consignar en el ítem de DUA la siguiente información:
- 7.1 El código de Acuerdo que corresponda;
- 7.2 El código de documento del CO:
- en soporte papel identificado con el código “COLO” (Certificado de Origen Papel correspondiente al ACE 72) y su correspondiente número de identificación o;
 - en soporte digital el código de documento identificado como “COCO” (Certificado de Origen Digital correspondiente al ACE 72) y su correspondiente número de documento VUCE (VU).

JB/ap/als/rb